

En caso de que se produzca un empate en la votación, se procederá a una segunda y, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá, con su voto de calidad, el mismo.

No podrán ser objeto de deliberación y/o acuerdo ningún asunto que no figurase en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Las votaciones también podrán ser secretas o nominales, siempre que lo solicite al menos que una cuarta parte de asistentes al Consejo y la Presidencia así lo estime conveniente.

Quienes componen el Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

Artículo 19. Modificación del Reglamento.

La modificación de este Reglamento es competencia del Pleno del Ayuntamiento de El Paso, a propuesta del propio Consejo.

Disposición Final.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el RPC-El Paso y en su defecto a lo previsto en la normativa de Régimen Local, Procedimiento Administrativo Común, así como en la normativa sectorial, autonómica y estatal y demás disposiciones concordantes.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Paso, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, Ángeles Nieves Fernández Acosta.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

1035**32882**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados del Reglamento Regulator sobre concesión de interés público a las asociaciones y entidades inscritas en registro municipal de entidades ciudadanas de este Ayuntamiento, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO REGULADOR SOBRE CONCESIÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES INSCRITAS EN REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias determina que “Las asociaciones de ámbito insular o municipal que en el mismo reúnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias “Las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán, generalmente, la consideración de precario y se regirán por las reglas que siguen y, en su defecto, por las previsiones del Código civil. B) La entidad cesionaria habrá de cumplir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.

b) Solicitar el uso del inmueble con el compromiso expreso de mantener el mismo y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso.

c) Compromiso de no cesión a terceros.

C) La cesión se llevará a efectos por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por adjudicación directa, como regla general.

b) Por concurso, en el supuesto de existencia de varias peticiones simultáneas que no puedan ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos

En este sentido, y ante la ausencia de desarrollo sobre esta declaración, como requisito previo a la cesión de bienes municipales, resulta precisa la regulación de la misma y los requisitos a exigir a las Entidades para esa declaración de interés público, en el marco de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Visto todo lo anterior, el presente Reglamento procede a efectuar la regulación de los requisitos y procedimiento para dicha declaración en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:

El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y procedimiento para la concesión de la declaración de interés público a las Asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas como trámite previo a la cesión de uso de bienes municipales.

Artículo 2. Requisitos

Podrán ser declaradas de interés público aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en

riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con sus datos debidamente actualizados, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 3. Procedimiento

1. La solicitud de declaración de interés público deberá estar suscrita por el Presidente de la Entidad solicitante, como representante legal de la misma, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de carácter equivalente de la asociación u órgano similar por el que se solicita la declaración de interés público.

- Estatutos vigentes de la Asociación.

- Razones de la petición acompañando informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, número de socios, personas físicas o jurídicas, que integran la asociación, así como el número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones. Asimismo, deberá hacerse referencia expresa, mediante declaración responsable, a los medios personales de que disponga, en su caso, la entidad, con expresión de la plantilla de personal, y a los

medios materiales y recursos, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.

- Memoria de actividades de la asociación en el término municipal correspondiente a los dos ejercicios económicos anuales precedentes (por separado) a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad.

- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán por separado firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.

- Información sobre flujos de efectivo: sólo será obligatoria para las entidades que formulen balance y memoria económica en modelo normal.

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

- Certificación de la Agencia Tributaria autonómica en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con la Comunidad Autónoma Canaria de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificación del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife acreditativa de la inexistencia de deudas con esta Entidad.

- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Autorización de consulta sobre datos a los Registros de Asociaciones, estatal o autonómica.

2. Recibida la solicitud se solicitará certificación de la Secretaría de la Corporación sobre la inscripción de la Asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con pronunciamiento expreso sobre el

cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

3. Simultáneamente se solicitará informe del Jefe de Servicio/Sección con competencias en el ámbito material de la Asociación, sobre el contenido de la Memoria presentada y su repercusión en el interés general. En particular deberá valorar, desde el punto de vista de sus competencias, en qué medida considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés general, y que la actividad de la entidad no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la entidad de que se trate.

4. El plazo para la emisión de los antecitados informes será de UN MES y su contenido tendrá carácter vinculante.

5. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, se emitirá informe jurídico por el Área de Servicios Generales y se remitirá al Pleno como órgano competente para la declaración el cual emitirá pronunciamiento expreso sobre la misma por el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

6. En el caso de que la propuesta al Pleno sea desfavorable a la concesión, se pondrá de manifiesto con carácter previo a la entidad interesada, y concediéndole un plazo de quince días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que considere pertinentes.

7. Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción de la solicitud, sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de declaración de entidad de Interés Público Municipal.

8. De la declaración de interés público se tomará conocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se publicará en el Portal de Transparencia Municipal.

Artículo 4. Derechos derivados de la declaración

La declaración de interés público por el Pleno dará derecho a la Asociación, a partir de la emisión de la misma, a lo siguiente:

- Solicitar, con el cumplimiento de los requisitos

previstos en materia de bienes de las Entidades Locales, la cesión de uso de bienes inmuebles de titularidad municipal.

- La declaración dará derecho a la Asociación al uso de la mención “declarada de interés público” en toda clase de documentos, a continuación de su denominación, así como a solicitar, con el cumplimiento de los requisitos previstos en materia de bienes de las Entidades Locales, el de bienes inmuebles de titularidad municipal.

- Suscripción de Convenios de colaboración con esta Corporación que no tengan contenido contractual.

Artículo 5. Deberes derivados de la Declaración

Las entidades declaradas de Interés Público Municipal deberán presentar en el en el primer mes de cada año, la Memoria de actividades y las Cuentas Anuales, así como la actualización de los datos de los miembros de sus órganos de gobierno.

Artículo 6. Revocación de la declaración

1. La declaración de interés público podrá ser revocada cuando dejen de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos conforme este Reglamento o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia de la Entidad interesada. La revocación deberá ser adoptada de forma expresa por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el mismo quórum exigido para la declaración contenido en el artículo 3 de este Reglamento.

2. Si posteriormente se pretende una nueva declaración, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Artículo 7. Prórroga de la declaración

La declaración de Interés Público caduca a los cinco años de su obtención. La prórroga de la misma requerirá resolución expresa del Ayuntamiento Pleno, previa solicitud expresa de la entidad antes de que finalice el plazo y siempre que se mantengan los requisitos exigidos para su concesión.

Artículo 8. Interpretación de este Reglamento

A los efectos del seguimiento e interpretación del presente reglamento, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Disposición final primera. Régimen aplicable

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del derecho de asociación y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE SERVICIOS GENERALES,
María Noelia González Daza.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

ANUNCIO

1036

34221

En el Boletín Oficial de la Provincia número 134, de 6 de noviembre de 2020 y en el Boletín Oficial de Canarias número 248, de 4 de diciembre de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, un puesto de Trabajador Social, mediante el sistema de concurso de traslado.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, insertándose sólo en este último, las restantes actuaciones del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.